



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 70001-33-31-005.2006.00414.00

Demandante. MARIA JOSEFA ACOSTA UPARELA

Demandado. NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Acción: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, por lo que se procederá avocar su conocimiento y a seguir con la actuación correspondiente.

Así las cosas, se encuentra que el Juzgado 2º Administrativo de Descongestión de Sincelejo, profirió sentencia de fecha 19 de diciembre de 2014, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, sala primera de descongestión, en razón a ello, se ordenará la comunicación de la sentencia a los demandados (art. 173 del CCA) y el consecuente archivo del proceso.

De otra parte, se encuentra a folio 277 solicitud del apoderado de la parte demandante de expedición de copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda instancia. El despacho encontrando que la petición anterior cumple con los requisitos consagrados en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C¹, accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo,

DISPONE:

1- Avóquese el conocimiento de la presente acción

2- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, sala primera de descongestión.

¹ Norma aplicable atendiendo a lo consagrado en el art. 308 del CPACA. A pesar de la derogatoria actual del CPC por parte del Código General del Proceso.

3- Ordénese la comunicación a la demandada de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos del art. 173 del CCA.

4- Ordénese la expedición y entrega de copias autenticadas de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado 2º Administrativo de Descongestión, y la de segunda instancia de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo conforme el art. 115 del C.P.C, una vez se sufrague el valor correspondiente por la parte interesada.

5- Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez